

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2019/4 (EXPTE. JGL/2019/4)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/3. Aprobación del acta de la sesión de 25 de enero de 2019.

2º Comunicaciones. Expte. 9659/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/2942 (necesidad económica).

3º Comunicaciones. Expte. 18602/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/5911 (afectación de vivienda por árbol).

4º Comunicaciones. Expte. 19160/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz en queja nº Q18/6005 (colocación inadecuada de contenedores).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 938/2019. Sentencia nº 525/2018, de 30 de octubre, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla (legalidad urbanística).

6º Deportes/Expte. 6899/2017. Aprobación de la cuenta justificativa concesión de subvenciones para entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local: corrección de errores.

7º Fiestas Mayores/Expte. 19125/2018. Concesión de subvención a la Asociación Alcalareña de Carnaval para el ejercicio 2019: aprobación.

8º Estadística/Expte. 17905/2018. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Atilano de Acevedo 19 y 19A: aprobación.

9º Urbanismo/Expte. 11653/2016 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en una parte de la parcela ----- del polígono 38, sita en el paraje denominado Santa Emilia.

10º Urbanismo/Expte. 1140/2017 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela de la calle Alameda de Buenos Aires -----.

11º Urbanismo/Expte. 12386/2017 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en vivienda de la calle Arcipreste de Hita -----.

12º Urbanismo/Expte. 18921/2017 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en una parte de la parcela ---- del polígono 10, denominada Chuchal.

13º Urbanismo/Expte. 3631/2018 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos junto a la Estación de Servicios el Zacatín, en la vía de servicio de la A-92.

14º Urbanismo/Expte. 14857/2018. Resolución del recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 1577/2018, de 11 de junio, sobre orden de ejecución en terreno situado en el polígono 6, parcela -----.

15º Urbanismo/Expte. 14721/2018. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por ----- contra acuerdo de la JGL de 15-10-2018: inadmisión a trámite.

16º Urbanismo/Expte. 983/2019. Devolución de cantidades, abono de intereses legales y abono de costas devengadas en pronunciamientos judiciales a favor de Vía Gestión de Activos S.A.

17º Apertura/Expte. 15750/2018. Declaración responsable para la actividad de agencia de

seguros y corredurías con emplazamiento en calle Harina nº 17: solicitud de Silos Mediadores, S.L.U.

18º Apertura/Expte. 18791/2018. Declaración responsable para la actividad de alquiler de maquinaria y plataformas elevadoras y taller de mantenimiento: solicitud de Hune Rental, S.L.U.

19º Apertura/Expte. 567/2019. Declaración responsable para la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles: solicitud de Juan David Villanueva Caro.

20º Apertura/Expte. 1223/2019. Declaraciones responsables para la actividad de oficina para venta al por mayor de otros productos alimentarios con emplazamiento en plaza del Duque, 3B: solicitud de Eloisa Gutiérrez López.

21º Participación Ciudadana/Expte. 918/2019. Concesión de subvención nominativa a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra" para el ejercicio 2019: aprobación.

22º Asunto urgente.

22º.1 Intervención/Expte. 2785/2018. Aportaciones iniciales del año 2019 a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos: aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero y María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir el señor concejal, **Casimiro Pando Troncoso** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE ENERO DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesiones anteriores celebradas con carácter ordinario el día 25 de enero de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 9659/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/2942 (NECESIDAD ECONÓMICA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 15 de enero de 2019 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/2942, instruido a instancias de ----- sobre posibles ayudas o prestaciones ante la grave necesidad económica que padece, por el que en base al artículo 18,1 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, da traslado de las alegaciones recibidas por parte de la interesada y solicita la emisión de nuevo informe con carácter preferente y urgente (SERVICIOS SOCIALES) con el ánimo de



no dilatar aún más la tramitación de la presente queja.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 18602/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/5911 (AFECTACIÓN DE VIVIENDA POR ÁRBOL).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 22 de enero de 2019 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/5911, instruido a instancias de ----- sobre un árbol de gran tamaño suponiendo riesgo para su vivienda en calle Reyes Católicos nº 45-A en caso de caída por fuertes vientos, por el que reitera remisión de informe (G.M.S.U.) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días según lo previsto en el art. 18,1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 19160/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ EN QUEJA Nº Q18/6005 (COLOCACIÓN INADECUADA DE CONTENEDORES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de enero de 2019 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/6005, instruido a instancias de ciudadano sobre colocación inadecuada de contenedores en calle Nuestra Señora del Águila nº 19, por el que reitera remisión de informe (G.M.S.U.-POLICÍA LOCAL) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días según lo previsto en el art. 18,1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 938/2019. SENTENCIA Nº 525/2018, DE 30 DE OCTUBRE, DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la Sentencia nº 525/18, de 30 de octubre, **DE** la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: Procedimiento abreviado 618/14.

JUZGADO: Penal nº 9 de Sevilla

HECHOS: Delito de ordenación del territorio por cerramiento de parcela con malla de simple torsion y postes tubulares en parcela sita en la Portuguesa c/e 29-30.

CONTRA: -----.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se condena a -----, como autor penalmente responsable de un delito contra la ordenación del territorio del art. 319,2 y 3 del Código Penal a las penas que en dicha resolución se indican, acordando la inmediata demolición de lo construido a costa del acusado y asimismo la imposición de las costas procesales, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO-POLICÍA LOCAL) para su conocimiento y efectos oportunos.

6º DEPORTES/EXPTE. 6899/2017. APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES NO FEDERADAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER LOCAL: CORRECCIÓN DE ERRORES.- Examinado el expediente que se tramita para la corrección de errores en la aprobación de la cuenta justificativa concesión de subvenciones para entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local, y

resultando:

1º La Junta de Gobierno Local del 21 de mayo de dos mil dieciocho, aprobó la cuenta justificativa presentada por distintas entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local y que a continuación se detalla:

ENTIDAD DEPORTIVA	SUBV. CONCEDIDA	JUSTIFICA	NO JUSTIFICA
C.D. MUÉVETE	2.155,25 €	2.326,40 €	-----
CLUB BALONCESTO INTEGRACIÓN ALCALÁ	4.601,75 €	2.103,72 €	1.948,03 €
C.V. ALCALÁ	2.679,50 €	1.972,84 €	706,66 €
GUADAÍRA BIKE CLUB CICLISTA MTB	2.560,00 €	800,01 €	1.759,99 €

2º No obstante, con posterioridad a la aprobación del expediente se ha advertido que existe un error en el cálculo del importe justificado por la entidad deportiva, Club baloncesto integración Alcalá, la suma de todas las facturas presentadas es superior.

ENTIDAD DEPORTIVA	SUBV. CONCEDIDA	JUSTIFICA	NO JUSTIFICA
CLUB BALONCESTO INTEGRACIÓN ALCALÁ	4.601,75 €	2.653,72 €	1.948,03 €

3º La entidad ha reintegrado de oficio 2.498,03 euros y no 1.948,03 euros que es lo que le correspondía, por lo que el Ayuntamiento debe reintegrarle la diferencia por importe de 550,00 euros.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Corregir el error advertido en la cuenta justificativa presentada por esta entidad deportiva, según relación detallada a continuación.

ENTIDAD DEPORTIVA	SUBV. CONCEDIDA	JUSTIFICA	NO JUSTIFICA
C.D. MUÉVETE	2.155,25 €	2.326,40 €	-----
CLUB BALONCESTO INTEGRACIÓN ALCALÁ	4.601,75 €	2.653,72 €	1.948,03 €
C.V. ALCALÁ	2.679,50 €	1.972,84 €	706,66 €
GUADAÍRA BIKE CLUB CICLISTA MTB	2.560,00 €	800,01 €	1.759,99 €

Segundo.- Devolver por ingresos indebido la cantidad de 550,00 € a la Entidad Club baloncesto integración Alcalá con CIF G91937748 correspondiente a la diferencia entre lo que debería haber reintegrado la citada entidad y lo que efectivamente ingresó según el siguiente detalle:

ENTIDAD DEPORTIVA	Importe no justificado por la entidad y que debía haber reintegrado	Importe que la entidad reintegró	Diferencia que el Ayuntamiento debe reintegrar a la entidad
CLUB BALONCESTO INTEGRACIÓN ALCALÁ	1.948,03 €	2.498,03 €	550,00 €

Tercero.- Notificar este acuerdo al club deportivo local no federado beneficiario de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal y Tesorería los efectos oportunos.



7º FIESTAS MAYORES/EXPT. 19125/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE CARNAVAL PARA EL EJERCICIO 2019: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención a la Asociación Alcalareña de Carnaval para el ejercicio 2019, y **resultando**:

1º Desde la Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco se tramita expediente para conceder una subvención a la entidad Asociación Alcalareña del Carnaval para el ejercicio 2019.

2º La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de 28.668 € (veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros) con cargo a la partida presupuestaria 30003.3381.48503, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12019000001391, de fecha 15/01/19), según consta en el expediente.

6º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria. En el mismo sentido, el Ayuntamiento ha solicitado datos a la Seguridad Social, la cual ha comunicado que dicha entidad no figura de alta en el sistema. Así mismo consta certificación de la Tesorera del Ayuntamiento sobre ausencia de deudas respecto a la Recaudación municipal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la entidad ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DEL CARNAVAL (C.I.F. G41693367) para el ejercicio 2019, por importe de veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros (28.668 €), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros (28.668 €), con cargo a la partida presupuestaria 30003.3381.48503 del presente presupuesto, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Conde de Guadalhorce, 41, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

8º ESTADÍSTICA/EXPTE. 17905/2018. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE ATILANO DE ACEVEDO 19 Y 19A: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la calle Atilano de Acevedo nº 19 y 19A, y **resultando:**

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle Atilano de Acevedo, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de la calle Atilano de Acevedo números 19 y 19A código de vía 195, perteneciente a la sección 10 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en renumeración de la calle Atilano de Acevedo números 19 y 19A código de vía 195, perteneciente a la sección 10 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

9º URBANISMO/EXPTE. 11653/2016 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN UNA PARTE DE LA PARCELA ---- DEL POLÍGONO 38, SITA EN EL PARAJE DENOMINADO SANTA EMILIA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en



una parte de la parcela ---- del polígono 38, sita en el paraje denominado Santa Emilia, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10º URBANISMO/EXPT. 1140/2017 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA DE LA CALLE ALAMEDA DE BUENOS AIRES ----.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela de la calle Alameda de Buenos Aires ----, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11º URBANISMO/EXPT. 12386/2017 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN VIVIENDA DE LA CALLE ARCIPRESTE DE HITA -----.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en vivienda de la calle Arcipreste de Hita -----, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12º URBANISMO/EXPT. 18921/2017 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN UNA PARTE DE LA PARCELA ---- DEL POLÍGONO 10, DENOMINADA CHUCHAL.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en una parte de la parcela ---- del polígono 10, denominada Chuchal, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13º URBANISMO/EXPT. 3631/2018 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN TERRENOS JUNTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS EL ZACATÍN, EN LA VÍA DE SERVICIO DE LA A-92.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos junto a la estación de servicios el Zacatín, en la vía de servicio de la A-92, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14º URBANISMO/EXPT. 14857/2018. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1577/2018, DE 11 DE JUNIO,



SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN EN TERRENO SITUADO EN EL POLÍGONO -----, PARCELA 25.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 1577/2018, de 11 de junio, sobre orden de ejecución en terreno situado en el polígono -----, parcela 25, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15º URBANISMO/EXPTE. 14721/2018. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ----- CONTRA ACUERDO DE LA JGL DE 15-10-2018: INADMISIÓN A TRÁMITE.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la inadmisión a trámite del recurso extraordinario de revisión interpuesto por ----- contra acuerdo de la JGL de 15-10-2018, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

16º URBANISMO/EXPTE. 983/2019. DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES, ABONO DE INTERESES LEGALES Y ABONO DE COSTAS DEVENGADAS EN PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES A FAVOR DE VÍA GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de cantidades, abono de intereses legales y abono de costas devengadas en pronunciamientos judiciales a favor de Vía Gestión de Activos, S.A., y **resultando**:

1º Con fecha 20 de octubre de 2016, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Sevilla (P.O. 508/15) dictó sentencia estimatoria parcial del recurso contencioso administrativo interpuesto por Galia Grupo Inmobiliario, S.A.U. (en la actualidad, Vía Gestión de Activos, S.A.) contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la reclamación solicitando la resolución del convenio urbanístico de colaboración suscrito el 10 de noviembre de 2005 y la devolución de las cantidades satisfechas en cumplimiento del mismo, así como los intereses legales devengados, ordenando al Ayuntamiento a devolver la cantidad de 184.370,20 euros, más los intereses legales correspondientes devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa. Esta cantidad se corresponde con el importe abonado con la suscripción de Concerto urbanístico del PGOU en garantía de la obligación de financiar la ejecución de sistemas generales. No se acogió, sin embargo, la pretensión de la recurrente de reclamar la cantidad de 79.015,80 euros abonada como aportación para la información, difusión y participación del PGOU.

2º Interpuesto recurso de apelación por la entidad Vía Gestión de Activos, S.A., la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (recurso 96/17) ha dictado sentencia estimatoria de 11 de octubre de 2018, por la que se condena al Ayuntamiento a pagar a Vía Gestión de Activos, S.A. la cantidad de 79.015,80 euros con sus intereses desde el 10 de noviembre de 2005 hasta su completo pago, que hasta el 23 de noviembre de 2016 ascienden a 36.053,51 euros; y la cantidad de 81.994,07 euros en concepto de intereses de la suma de 184.370,20 euros ya pagada. En el fallo se impone al Ayuntamiento las costas de primera instancia por importe de 1.000 euros. Esta última sentencia es firme por no constar recurso de casación interpuesto.

3º También con fecha 11 de junio de 2018, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 7 de Sevilla (P.O. 263/17) dictó sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por Vía Gestión de Activos, S.A. contra la tácita desestimación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la reclamación presentada ante el mismo con fecha 6 de marzo de 2017, reconociendo el derecho de la actora al abono por el Ayuntamiento de 168.829,80 euros, más los intereses legales y que ascienden a la cantidad de



81.407,74 euros, correspondientes al importe abonado por la participación en el proceso de formalización y difusión del nuevo PGOU. Igualmente, reconoció el derecho de la recurrente al abono por el Ayuntamiento de los intereses legales que correspondan del principal ya abonado, que ascienden a la cantidad de 188.106,72 euros, siendo el principal ya abonado el importe correspondiente a la cantidad entregada en garantía de la obligación de financiar la ejecución de sistemas generales. En el fallo se imponen al Ayuntamiento las costas por importe de 600 €.

4º Interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (recurso 822/18) ha dictado sentencia desestimatoria de 25 de octubre de 2018. En el fallo se imponen al Ayuntamiento las costas por importe de 800 euros. Esta última sentencia es firme por no constar recurso de casación interpuesto.

5º Con fecha 24 de enero de 2019 se ha emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo que señala que “desde la Intervención municipal se insta a la Delegación de Urbanismo para que, en atención a lo anteriormente expuesto, se proponga la adopción de los acuerdos que procedan para el cumplimiento de los fallos judiciales”.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Proceder a la devolución a la entidad Vía Gestión de Activos, S.A. de las cantidades de 79.015,80 y 168.829,80 euros.

Segundo.- Instar a la Oficina Presupuestaria a tramitar las modificaciones presupuestarias oportunas al objeto de tramitar el reconocimiento de la obligación de pago a la entidad Vía Gestión de Activos, S.A de los intereses y costas reconocidos en los pronunciamientos judiciales referidos en la parte expositiva.

17º APERTURA/EXPTE. 15750/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE AGENCIA DE SEGUROS Y CORREDURÍAS CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE HARINA Nº 17: SOLICITUD DE SILOS MEDIADORES, S.L.U.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de agencia de seguros y corredurías presentado por Silos Mediadores, S.L.U., y **resultando**:

1º Por Silos Mediadores, S.L.U., con fecha 15 de octubre de 2018, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de agencia de seguros y corredurías en calle Harina, 17, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:



- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1595/2018, de 12 de junio. Expediente 15750/2018).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Silos Mediadores, S.L.U., con fecha 15 de octubre de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de agencia de seguros y corredurías en calle Harina, 17, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

18º APERTURA/EXPTE. 18791/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y PLATAFORMAS ELEVADORAS Y TALLER DE MANTENIMIENTO: SOLICITUD DE HUNE RENTAL, S.L.U.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de alquiler de maquinaria y plataformas elevadoras y taller de mantenimiento presentado por Hune Rental, S.L.U., y **resultando:**

1º Por Hune Rental, S.L.U. con fecha 5 de diciembre de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de alquiler de maquinaria y plataformas elevadoras y taller de mantenimiento, con emplazamiento en calle Cordel de Gandul, 22 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1329/2018 de 17 de mayo. Expediente 7084/2018).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1260/2016 de fecha 12 de abril de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 869/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.



6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Hune Rental, S.L.U., con fecha 5 de diciembre de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de alquiler de maquinaria y plataformas elevadoras y taller de mantenimiento, con emplazamiento en calle Cordel de Gandul, 22, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

19º APERTURA/EXPTE. 567/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES: SOLICITUD DE JUAN DAVID VILLANUEVA CARO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles presentado por Juan David Villanueva



Caro, y **resultando:**

1º Por Juan David Villanueva Caro con fecha 11 de enero de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle Goya, 7 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del condejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 3313/2018 de 11 de diciembre. Expediente 18246/2018).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por

resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Juan David Villanueva Caro, con fecha 11 de enero de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle Goya, 7, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

20º APERTURA/EXPTE. 1223/2019. DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINA PARA VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTARIOS CON EMPLAZAMIENTO EN PLAZA DEL DUQUE, 3B: SOLICITUD DE ELOISA GUTIÉRREZ LÓPEZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de oficina para venta al por mayor de otros productos alimentarios presentado por Eloisa Gutiérrez López, y **resultando:**

1º Por Eloisa Gutiérrez López, con fecha 22 de enero de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina para venta al por mayor de otros productos alimentarios en plaza del Duque, 3B, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el

municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 2617/2018 de fecha 17 de octubre. Expediente 14577/2018).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Eloisa Gutiérrez López, con fecha 22 de enero de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina para venta al por mayor de otros productos alimentarios en plaza del Duque, 3B, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscritos las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la

actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

21º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 918/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS “ALGUADAÍRA” PARA EL EJERCICIO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención nominativa a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra” para el ejercicio 2019, y **resultando:**

1º Este Ayuntamiento, a través de la delegación de Participación Ciudadana, tramita expediente para conceder una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra”, al objeto de impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación.

2º La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

4º Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberían formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de esta entidad por importe disponible de 21.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 60004.9242.48509, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito (RC nº 12012000003265, de fecha 23/01/19).

6º En el expediente figura informe favorable de la técnica de Participación Ciudadana y el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006 de 21 de julio.

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º En virtud de lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio,

corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra” (C.I.F. G 41356312) para el ejercicio 2019, por un importe de 21.000 euros, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, por valor de 21.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60004.9242.48509 del presente ejercicio presupuestario según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Manuel de Falla, 15, así como dar traslado del mismo a la delegación de Participación Ciudadana y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar a la sra. Alcaldesa Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

22º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

Es urgente aprobar las aportaciones iniciales a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos porque es preciso aprobar tales aportaciones para poder liquidar y pagar las correspondientes al mes de enero de 2019, las cuales han de ser abonadas urgentemente para cumplir los plazos establecidos para ello.

22º.1 INTERVENCIÓN/EXPTE. 2785/2018. APORTACIONES INICIALES DEL AÑO 2019 A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS ALCORES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de las aportaciones iniciales del año 2019 a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, y **resultando**:

Es urgente aprobar las aportaciones iniciales a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos (E.G.2785/2018) porque es preciso aprobar tales aportaciones para poder liquidar y pagar las correspondientes al mes de enero de 2019, las cuales han de ser abonadas urgentemente para cumplir los plazos establecidos para ello.

1º El artículo 87 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que las aportaciones municipales a las haciendas de las entidades locales de cooperación se establecerán de forma que el régimen económico de las entidades garantice en todo caso la distribución proporcional de las cargas entre todos los municipios integrados y que las aportaciones de los municipios se determinen teniendo en cuenta, como parámetros de proporcionalidad, el número de habitantes de los municipios y el aprovechamiento de los servicios prestados por la entidad local de cooperación, así como la participación de aquellos en los tributos e ingresos del Estado y los votos que ostenten dentro del máximo órgano de gobierno de dicha entidad local de cooperación, pudiéndose incluir índices correctores



relacionados con el nivel de renta y riqueza de los municipios de prestación de los servicios fundamentales de su competencia.

2º El artículo 17 de los Estatutos de la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos establecen que las aportaciones de cada uno de los municipios que la integran se ajustarán, en cuanto a los gastos de funcionamiento, en proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento.

3º El vigente Presupuesto de la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, recoge una aportación inicial de este ayuntamiento para la financiación de los gastos generales para el ejercicio 2019 de 28.481,73 euros.

4º La encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria, para la realización de actividades de carácter material de la competencia municipal, fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1997, con carácter indefinido, manteniendo su vigencia mientras no se adopte acuerdo en contrario. Del mismo modo, la delegación del ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos, para la realización de actividades de carácter material de la competencia municipal, fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1997, con carácter indefinido, manteniendo su vigencia mientras no se adopte acuerdo en contrario.

5º La transferencia a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos de facultades que corresponden al Ayuntamiento sobre servicios que pertenecen a su esfera de actuación, conlleva distinguir entre titularidad pública de las facultades y su ejercicio. El Ayuntamiento mantiene la titularidad de los servicios, con sus potestades y prerrogativas anejas -de ordenación, dirección e inspección, de modificación unilateral, financiación y sancionadoras-, debiendo ejercer la Mancomunidad la actividad del modo dispuesto y en los términos previstos, percibiendo por ello las compensaciones dinerarias para mantener el equilibrio económico-financiero tanto en el servicio cedido, como en la encomienda de gestión. Todo ello supone para el Ayuntamiento la obligación de proporcionar a la Mancomunidad la protección, facultades y medios adecuados. Cualquiera ruptura del equilibrio financiero como consecuencia de circunstancias sobrevenidas e imprevistas habrán de ser objeto de concreta valoración en cada caso, en el seno de esta comisión de seguimiento, de modo que no se produzca un quebranto a la Mancomunidad pero tampoco se desplace al Ayuntamiento el riesgo normal de una inadecuada gestión, imponiéndose a la Mancomunidad un justo resarcimiento de los perjuicios sufridos.

6º Para el seguimiento del cumplimiento de los convenios reguladores de la encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria y de la cesión del servicio de residuos sólidos, se creó una comisión de seguimiento cuyas atribuciones son: Elevar anualmente un informe sobre la prestación de los servicios tanto al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como a la Junta General de la Mancomunidad, previo a la aprobación del Presupuesto General de cada Entidad Local, en el que se señalen los respectivos costes y aportaciones; el diseño y establecimiento de fórmulas de financiación de campañas de concienciación de los ciudadanos; la realización de los estudios económicos para fijar el coste anual de los servicios, así como para su modificación durante el ejercicio económico; y elevar a ambas entidades locales, una vez finalizado el ejercicio económico, un informe analítico para su aprobación.

7º En tanto se realiza el estudio económico para fijar el coste anual de los servicios y se eleva -por la Comisión de Seguimiento de la gestión de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, cedido y encomendado respectivamente, por el ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos- el correspondiente informe sobre la prestación de los servicios tanto al Ayuntamiento como a la Mancomunidad, previo a la aprobación del Presupuesto General de cada Entidad Local, en el que se señalen los respectivos costes y aportaciones, deben



aprobarse las aportaciones iniciales de este Ayuntamiento a la Mancomunidad de los Alcores para la financiación de la delegación del ejercicio de la competencia del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y de la encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria para el año 2019, que permitan continuar realizando los pagos anticipados y a cuenta del coste real y definitivo de los servicios. Una vez que la Comisión de Seguimiento eleve al Pleno el correspondiente informe sobre la prestación de los servicios en el que se señalen los respectivos costes y aportaciones, deberá proponerse al Pleno la aprobación de las aportaciones definitivas.

8º Siendo preciso aprobar unas aportaciones iniciales para que no sea vea afectada -por la falta de pagos mensuales anticipados y a cuenta- la gestión económico-financiera de los servicios encomendado y cedido, respectivamente, se considera pertinente en orden a cuantificar tales aportaciones tomar como referencia el informe sobre la prestación de los servicios en el que se señalaban los respectivos costes y aportaciones emitido por el Coordinador de Servicios de la Mancomunidad de los Alcores en octubre de 2017, el cual era complementario del informe dossier de mayo de 2017.

9º De dicho informe se tomó razón en la sesión celebrada por la Comisión de seguimiento celebrada el día 19 de enero de 2018. La Comisión de seguimiento propuso que la aportaciones del Ayuntamiento a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos en el ejercicio 2018 para los servicios delegados y encomendados fueran las siguientes:

- Servicio de Limpieza Viaria en Alcalá de Guadaíra: 1.970.377,73 euros.
- Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Alcalá de Guadaíra: 2.776.105,29 euros.
- Servicios de Recogida Selectiva en Alcalá de Guadaíra (que incluye los residuos de la construcción y demolición): 104.399,93 euros.

10º Dado que en 2018 la Mancomunidad de los Alcores ha dejado de prestar los servicios correspondientes a la recogida de los residuos de la construcción y demolición y al punto limpio desde el 1 de octubre de 2018, se estima procedente reducir la aportación inicial para la financiación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en 450.000,00 euros.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la aportación inicial de este ayuntamiento a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la financiación en 2019 de la delegación del ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a liquidar en doceavas partes iguales de vencimiento mensual anticipado, por importe de dos millones trescientos veintiséis mil ciento cinco euros con treinta dos céntimos de euro (2.326.105,32 euros) y, en consecuencia, autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 20004.1621.4630101 del presupuesto en vigor.

Segundo.- Aprobar la aportación inicial de este ayuntamiento a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la financiación en 2019 de la encomienda de gestión del Servicio de Recogida Selectiva, que incluye la recogida de residuos de la construcción y demolición, a liquidar en doceavas partes iguales de vencimiento mensual anticipado, por importe de ciento cuatro mil trescientos noventa y nueve euros con noventa y tres céntimos de euro (104.399,93€) y, en consecuencia, autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 20004.1621.4630102 del presupuesto en vigor.

Tercero.- Aprobar la aportación inicial de este ayuntamiento a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la financiación en 2019 de la encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria, a liquidar en doceavas partes iguales de vencimiento mensual, por importe de un millón novecientos setenta mil trescientos setenta y siete euros con setenta y tres

céntimos de euro (1.970.377,73 euros) y, en consecuencia, autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 20004.1631.4630100 del presupuesto en vigor.

Cuarto.- Aprobar la aportación inicial de este ayuntamiento a la Mancomunidad de Los Alcores para la financiación en 2019 de los gastos generales de funcionamiento por importe de veintiocho mil cuatrocientos ochenta y un euros con setenta y tres céntimos de euro (28.481,73 euros) y, en consecuencia, autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 00101.9431.4630000 del presupuesto en vigor.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos y a los servicios económicos municipales a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente